



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Oficio Gto.- 131.1.1/0210/2017

León, Gto., 13 de Marzo del 2017

Por el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**C. RAYMUNDO YERENA CANO**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**BIOTEK POWER S.A. DE C.V. PLANTA DE COGENERACIÓN**  
**CARR. CELAYA – SAN MIGUEL DE ALLENDE KM 9**  
**LOCALIDAD SAN JORGE DE LA CONCEPCIÓN**  
**C.P. 38104**  
**CELAYA, GTO.**  
**TEL.: (461) 163-9212**  
**CORREO ELECTRÓNICO: [ryerena@grupocudadritos.com.mx](mailto:ryerena@grupocudadritos.com.mx)**



En atención a su solicitud de Licencia Ambiental Única presentada por la empresa **BIOTEK POWER, S.A. DE C.V. PARA LA PLANTA DE COGENERACIÓN**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el 17 de noviembre del 2016, registrada en el Sistema Nacional de Trámites SINAT con el número de bitácora 11/LU-0082/11/16; mediante el cual tramita la Licencia Ambiental Única; y con fundamento en los Artículos 109 Bis-1; 111 Bis; 151 y 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; los artículos 9, 10, 11 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento en materia de generación de residuos peligrosos y de remediación de sitios contaminados; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997; el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998 y en el oficio fechado el 16 de Febrero de 2013, mediante el cual el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, nombró al Doctor Israel Cabrera Barrón como Delegado Federal adscrito a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato, y;

### CONSIDERANDO

- I. Que la empresa **BIOTEK POWER, S.A. DE C.V.**, ha manifestado ante esta Delegación Federal la generación de los siguientes residuos peligrosos derivados de la operación:

BIOTEK POWER, S.A. DE C.V., PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No LAU-11/0140-2017

Londres 404 Esq. Av. Roma, Col. Andrade, C.P. 37370,  
León, Gto. Tel. CIS: 01(477)788-37-37 y 38 Fax: 788-37-34  
Página web: <http://www.semarnat.gob.mx>



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Oficio Gto.- 131.1.1/0210/2017

León, Gto., 13 de Marzo del 2017

- **27 de septiembre del 2016:** Registró la generación de los residuos denominados: *Aceite usado, Refrigerante usado, Trapos impregnados de aceite, Lámparas fluorescentes, Baterías gastadas, Contenedores metálicos impregnados (aceite y pintura), Contenedores plásticos impregnados (refrigerante y pintura).*
- II. Que el 13 de Diciembre del 2013 se firmó el convenio del **Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire de Salamanca, Celaya e Irapuato 2013 - 2022 PROAIRE**, entre los municipios involucrados, así como el Gobierno Federal y Estatal, cuyo objetivo es mejorar la calidad del aire en la región y en el cual se contempla la participación de la sociedad, la industria, las instituciones de salud y las instituciones educativas.
- III. Que el 17 de noviembre del 2016, la empresa **BIOTEK POWER, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta Delegación Federal la solicitud de Licencia Ambiental Única para la Operación de una **PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, registrada con el número de Bitácora 11/LU-0082/11/16, mediante la cual manifestó y presentó, entre otros, lo siguiente:
  - El inicio de operaciones a partir del 29 de agosto del 2016.
  - **Autorización de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P)**, emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de esta Secretaría, mediante el número de bitácora 09/DM-0048/03/15 y clave del proyecto 11GU2015E0008, emitida mediante el Oficio Resolutivo No. SGPA/DGIRA/DG.06767 de fecha 30 de septiembre del 2015, a favor de la empresa **BIOTEK POWER, S.A. DE C.V.**, en el que se autoriza la instalación, operación y mantenimiento de una **PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** con una capacidad de 5,134 kW, por medio de la instalación de dos motogeneradores que operan a base de gas natural, en una superficie total de 4,770.897 m<sup>2</sup>, de los cuales el proyecto requiere de 722.40 m<sup>2</sup>, así como una instalación de línea interna de gas natural con un diámetro nominal de 4 pulgadas y una longitud total de 313.63 m; la presión promedio será de 4.5 kg/cm<sup>2</sup> y un flujo de 19.73 m<sup>3</sup>/min, por lo que no rebasa la cantidad de reporte de 500 kg por el manejo de metano.
  - **Plan de Contingencias** del Almacén de Residuos de Manejo Especial, Manual de Extinción de Fuegos y Manual de Primeros Auxilios.
  - Copia simple del **Título de Concesión** número **4GUA101183/12IMGE94**, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 264,000.00 metros cúbicos anuales, expedido por la Comisión Nacional del Agua el

BIOTEK POWER, S.A. DE C.V., PLANTA DE COGENERACIÓN DE  
ENERGÍA ELÉCTRICA

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No LAU-11/0140-2017

Londres 404 Esq. Av. Roma, Col. Andrade, C.P. 37370,  
León, Gto. Tel. CIS: 01(477)788-37-37 y 38 Fax: 788-37-34  
Página web: <http://www.semarnat.gob.mx>

21 de octubre de 1994, con una vigencia de 15 años, a nombre de González Ortega Ana Luisa y Copropietarios.

- Copia simple del Contrato de Prestación de Servicio de Suministro de Agua entre GRUPO INDUSTRIAL CUADRITOS BIOTEK, S.A. DE C.V. y BIOTEK POWER, S.A. DE C.V.
- Memoria de cálculo de estimación de contaminantes criterio por el método de factores de emisión para la PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
- Anexo fotográfico de los equipos utilizados en el proceso de cogeneración y sus chimeneas, plataformas y puertos de muestreo.

IV. De la revisión de la información presentada en la Sección IV de la Solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 11/LU-0082/11/16, así como de la revisión del expediente que obra en poder de esta Delegación Federal en materia de Registro como empresa generadora de residuos peligrosos; esta Secretaría determinó que la empresa **BIOTEK POWER, S.A. DE C.V.**, se considera dentro de la categoría de *Pequeño Generador*.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 109 BIS 1; 111 BIS; 151; 152 BIS y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 10, 13, 17 Bis, 18, 20 y 22 del Reglamento de la misma Ley en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; los artículos 9, 10, 11 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; Artículos 38, 39 y 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículo 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el 32 BIS, Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998, en el oficio fechado el 16 de Febrero de 2013, mediante el cual el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, nombró al Doctor Israel Cabrera Barrón como Delegado Federal adscrito a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato; esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guanajuato emite la,

BIOTEK POWER, S.A. DE C.V., PLANTA DE COGENERACIÓN DE  
ENERGÍA ELÉCTRICA

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No LAU-11/0140-2017

Londres 404 Esq. Av. Roma, Col. Andrade, C.P. 37370,  
León, Gto. Tel. CIS: 01(477)788-37-37 y 38 Fax: 788-37-34  
Página web: <http://www.semarnat.gob.mx>



LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-11/0140-2017

La cual se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS**

**PRIMERO.-** La presente Resolución se emite con la finalidad de *regular las emisiones a la atmósfera* de la empresa **BIOTEK POWER, S.A. DE C.V., PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** y considerando que para el caso de las materias de Impacto Ambiental, Actividades Altamente Riesgosas, Aprovechamiento y Descarga de Aguas Residuales, Generación y Manejo de Residuos Peligrosos y Suelos Contaminados, la presente Licencia remite al cumplimiento de las obligaciones, permisos, registros o autorizaciones con que cuenta.

**SEGUNDO.-** La presente autorización se emite con base en la información que bajo protesta de decir verdad fue proporcionada por la empresa **BIOTEK POWER, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el **C. RAYMUNDO YERENA CANO** y la cual esta autoridad presume como cierta, salvo que la autoridad verificadora competente determine lo contrario. Si la información presentada en la solicitud de la Licencia es falsa, el responsable será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**TERCERO.-** La operación y funcionamiento de la **PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** perteneciente a la empresa **BIOTEK POWER, S.A. DE C.V.**, deberá llevarse a cabo conforme a la información proporcionada en la referida Solicitud de Licencia Ambiental Única, así como a las **Condicionantes** contenidas en este documento.

**CONDICIONANTES**

1. La Licencia ampara el funcionamiento y operación de la **PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** con que cuenta la empresa **BIOTEK POWER, S.A. DE C.V.**, ubicada en Carretera Celaya – San Miguel Km 9, Comunidad San Jorge de la Concepción, C.P. 38104, en el Municipio de Celaya, Gto., con Número de Registro Ambiental **TRA1100700199 (\*)**, con una capacidad de 5,134 kW, por medio de la instalación de dos motogeneradores que operan a base de gas natural, en una superficie total de 4,770.897 m<sup>2</sup>, de los cuales el proyecto ocupa 722.40 m<sup>2</sup>, así como también cuenta con

\*Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realicen ante la SEMARNAT.

una instalación de línea interna de **gas natural** con un diámetro nominal de 4 pulgadas y una longitud total de 313.63 m, con una producción anual de:

Tabla 01. Capacidad instalada de producción anual

Nombre	Capacidad Anual instalada
Energía Eléctrica	34.59 GW/año
Energía Térmica	72,458 GJ/año

2. La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación ó de actividad según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva licencia. Si se da el cambio de razón social; aumento en la producción; cambios de proceso; ampliación de instalaciones y/o por la generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva. La licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.
3. La empresa **BIOTEK POWER, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a esta Delegación Federal, en el periodo establecido por esta Secretaría, su Cédula de Operación Anual con la información correspondiente a la **PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, conforme a lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento sujeto a reporte, del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.
4. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la **PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** de la empresa **BIOTEK POWER, S.A. DE C.V.**, deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 10, 13, 16, 17, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
5. La empresa **BIOTEK POWER, S.A. DE C.V.**, deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, donde se generen contaminantes a la atmósfera, así como de los sistemas o dispositivos de control, la cual debe ser presentada cuando esta Secretaría la requiera, lo anterior conforme a lo referido en el artículo 17 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Oficio Gto.- 131.1.1/0210/2017

León, Gto., 13 de Marzo del 2017

Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

6. La empresa **BIOTEK POWER, S.A. DE C.V.**, deberá dar aviso anticipado a la Secretaría del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación, lo anterior conforme a lo referido en el artículo 17 fracción VII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.
7. La empresa **BIOTEK POWER, S.A. DE C.V.**, deberá ajustar la operación de los Motores 1 y 2 de 2245 kW de capacidad cada uno, que utilizan Gas Natural como combustible, a las condiciones y parámetros establecidos en la **Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el Jueves 2 de febrero de 2012.
8. Los análisis que realice la empresa **BIOTEK POWER, S.A. DE C.V.**, para evaluar la conformidad de las Norma Oficiales Mexicanas, deberán ser realizados a través de laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación *e.m.a.* y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA, en apego a lo referido en los Artículos 68 y 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que faculta a las dependencias del Gobierno Federal en el ámbito de su competencia para la aprobación de las personas acreditadas.
9. Para la **PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** la empresa **BIOTEK POWER, S.A. DE C.V.**, deberá de elaborar un **Plan de Atención a Contingencias** que contenga la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que destinará en el caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas, se presenten fugas y derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar tanto a la atmósfera como el suelo y subsuelo, o puedan introducirse a alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se puedan presentar en el establecimiento, para lo cual cuenta con un plazo de **20 días hábiles** posteriores a la recepción del presente Oficio resolutivo, debiendo presentar una copia simple a esta Delegación Federal, como evidencia de cumplimiento, así como ajustarse a lo establecido en dicho Plan, conforme a lo referido en el artículo 19 fracción XII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

BIOTEK POWER, S.A. DE C.V., PLANTA DE COGENERACIÓN DE  
ENERGÍA ELÉCTRICA

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No LAU-11/0140-2017

Londres 404 Esq. Av. Roma, Col. Andrade, C.P. 37370,  
León, Gto. Tel. CIS: 01(477)788-37-37 y 38 Fax: 788-37-34  
Página web: <http://www.semarnat.gob.mx>



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Oficio Gto.- 131.1.1/0210/2017

León, Gto., 13 de Marzo del 2017

10. La empresa **BIOTEK POWER, S.A. DE C.V., PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
11. La empresa **BIOTEK POWER, S.A. DE C.V., PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, deberá dar seguimiento y colaborar en el **Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire de Salamanca, Celaya e Irapuato 2013 - 2022 PROAIRE** establecido por las autoridades ambientales federales, estatales y municipales y cuyo objetivo principal es mejorar la Calidad del Aire de la Región.
12. La empresa **BIOTEK POWER, S.A. DE C.V., PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, deberá de presentar el **Título de Concesión** número **4GUA101183/12IMGE94**, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 264,000.00 metros cúbicos anuales, a nombre de la empresa BIOTEK POWER, S.A. DE C.V., o en su caso, de la razón social GRUPO INDUSTRIAL CUADRITOS BIOTEK, S.A. DE C.V, dado el Contrato de Prestación de Servicio de Suministro de Agua entre GRUPO INDUSTRIAL CUADRITOS BIOTEK, S.A. DE C.V. y BIOTEK POWER, S.A. DE C.V.; para lo anterior cuenta con un plazo de **90 días hábiles** posteriores a la recepción del presente, al término del cual deberá ingresar una copia simple a esta Delegación Federal.
13. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos denominados: *Aceite usado, Refrigerante usado, Trapos impregnados de aceite, Lámparas fluorescentes, Baterías gastadas, Contenedores metálicos impregnados (aceite y pintura), Contenedores plásticos impregnados (refrigerante y pintura)*, generados por la Planta de Cogeneración de la empresa **BIOTEK POWER, S.A. DE C.V., PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos 28, 29, 30, 31, 40 al 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos aplicables del Reglamento de la misma Ley y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en la materia.
14. La empresa **BIOTEK POWER, S.A. DE C.V., PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, debe dar cumplimiento al Artículo 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además, a los Artículos 42 y 43 del Reglamento de la misma Ley General, según el cual, las personas físicas o morales públicas o privadas que con motivo de sus actividades generen residuos, están obligados a notificarlo a esta Secretaría, por lo que, en caso de que no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos, según lo dictado por el artículo 31 de

BIOTEK POWER, S.A. DE C.V., PLANTA DE COGENERACIÓN DE  
ENERGÍA ELÉCTRICA

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No LAU-11/0140-2017

Londres 404 Esq. Av. Roma, Col. Andrade, C.P. 37370,  
León, Gto. Tel. CIS: 01(477)788-37-37 y 38 Fax: 788-37-34  
Página web: <http://www.semarnat.gob.mx>

la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los artículos 35 al 41 del Reglamento de esta Ley y la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

15. La empresa **BIOTEK POWER, S.A. DE C.V., PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, debe almacenar los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, de manera que cumpla lo establecido en los Artículos 82 al 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
16. La empresa **BIOTEK POWER, S.A. DE C.V., PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, debe contratar los servicios de empresas autorizadas por esta Secretaría para el manejo de los residuos peligrosos, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 46 fracciones VI y VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
17. La empresa **BIOTEK POWER, S.A. DE C.V., PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, debe cumplir lo establecido en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en cuanto al contenido de sus bitácoras.
18. La empresa **BIOTEK POWER, S.A. DE C.V., PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, debe dar cumplimiento del Artículo 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que, cuando la generación, manejo ó disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.
19. En caso de que la empresa **BIOTEK POWER, S.A. DE C.V., PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, posea equipos, productos, líquidos, sólidos y/o residuos peligrosos que contengan o estén contaminados con bifenilos policlorados deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2000.
20. La empresa **BIOTEK POWER, S.A. DE C.V., PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, debe dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 31, 33, 45 y 47, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a los artículos aplicables de su Reglamento, los cuales se refieren a las obligaciones del

pequeño generador, entre las que están elaborar un **Plan de Manejo** de los residuos peligrosos que genere y presentarlo para su registro ante esta Secretaría, conforme a lo establecido en el Artículo 31 de la misma Ley.

21. La empresa **BIOTEK POWER, S.A. DE C.V., PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, debe dejar libre de residuos peligrosos y contaminación, las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de los residuos peligrosos, así como dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
22. Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la **PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** de la empresa **BIOTEK POWER, S.A. DE C.V.**, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.



**CUARTO.-** La presente Licencia Ambiental Única se emite a favor de la empresa **BIOTEK POWER, S.A. DE C.V. PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**; en caso de pretender transferir los derechos, deberá de notificarlo a esta Delegación Federal para que se dicte lo procedente. El cambio de domicilio del establecimiento o el cambio de giro de la principal actividad productiva manifestada en la solicitud de Licencia motivo del presente oficio resolutivo, requiere la tramitación de una Licencia Nueva.

**QUINTO.-** La presente Licencia se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

**SEXTO.-** Las actividades o acciones que realice la empresa **BIOTEK POWER, S.A. DE C.V., PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, que contravengan a lo ordenado en esta Autorización no tendrán validez legal y podrán ser sancionadas por la autoridad competente.

**SÉPTIMO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA y la Comisión Nacional del Agua CONAGUA, vigilarán el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento en el ámbito de su competencia.



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Oficio Gto.- 131.1.1/0210/2017

León, Gto., 13 de Marzo del 2017

**OCTAVO.-** El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **BIOTEK POWER, S.A. DE C.V., PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**NOVENO.-** Notifíquese el presente resolutivo al **C. RAYMUNDO YERENA CANO**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y cúmplase lo proveído.

**EL DELEGADO FEDERAL**

**DR. ISRAEL CABRERA BARRÓN**

C.c.p. C. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Presente. [ucd.tramites@semarnat.gob.mx](mailto:ucd.tramites@semarnat.gob.mx) y [miguel.luna@semarnat.gob.mx](mailto:miguel.luna@semarnat.gob.mx)  
Lic. José Isaac González Calderón.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato.  
M. en I Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión Integral de Calidad del Aire y RETC.  
[lau@semarnat.gob.mx](mailto:lau@semarnat.gob.mx)  
Consecutivo Licencias  
Consecutivo.

EVA VAS

BIOTEK POWER, S.A. DE C.V., PLANTA DE COGENERACIÓN DE  
ENERGÍA ELÉCTRICA

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No LAU-11/0140-2017

Londres 404 Esq. Av. Roma, Col. Andrade, C.P. 37370,  
León, Gto. Tel. CIS: 01(477)788-37-37 y 38 Fax: 788-37-34  
Página web: <http://www.semarnat.gob.mx>